

DESIGNACION

DE ALUMNOS OFICIALES POR LOS ESTADOS.

Estados Unidos de Colombia—Rectorado de la Universidad nacional—Circular número 4—Bogotá, 6 de mayo de 1874.

Al señor Presidente o Gobernador del Estado soberano de.....

El artículo 4.^o de la lei nacional 4.^a (de 7 de marzo de 1874), dispone que “las Legislaturas de los Estados que hagan uso del derecho que les da la lei 94 de 1873, dispondrán que en la designacion de los alumnos oficiales se observen las reglas establecidas en el artículo 2.^o de la presente lei” (la 4.^a citada). Esta lei fué publicada en el “Diario Oficial” correspondiente al dia 11 del mismo mes de marzo. El decreto orgánico de la Universidad estatuye lo siguiente :

“La admision definitiva en la Universidad será decretada por un Consejo compuesto del Director jeneral de la Instruccion universitaria, del Rector de la Universidad i del de la Escuela en que pretenda cursar el alumno, *con vista del expediente original formado por el Jefe Superior del Estado, al cual expediente se acompañará la diligencia de examen i copia del documento de fianza*” (artículo 69).

Me permito llamar la atencion de usted a las disposiciones que dejo copiadas, porque de su inobservancia podrian resultar perjuicios graves para los alumnos que se designen en lo sucesivo por los Estados.

Con sentimientos de consideracion soi de usted mui atento servidor,

A. VÁRGAS VEGA.

CONCESION

a los alumnos pensionados por el Estado soberano de Cundinamarca.

Por resolucion ejecutiva de 17 de abril de 1874, comunicada al Rector de la Universidad en oficio de la misma fecha, número 243, se ha dispuesto, respecto de los alumnos pensionados por el Estado de Cundinamarca, lo siguiente :

1.^o Concederles la habilitacion de los cursos que hagan en el presente año escolar, en la forma que establece el decreto ejecutivo de 3 de agosto de 1872, “orgánico de la Universidad nacional”; i

2.º Eximirlos de la obligacion de pagar los derechos correspondientes a la mencionada habilitacion.

El Secretario de la Universidad, *Higinio Cualla*.

ESTADO DEL MAGDALENA.

ALUMNOS OFICIALES DE LA NACION.

DECRETO

por el cual se designan tres de los cuatro alumnos mas que el Estado tiene derecho a enviar a la Universidad nacional, de acuerdo con la lei nacional de 2 de junio de este año, marcada con el número 94.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

Vista la lei 94 de 2 de junio de 1873, en la cual se da a los Estados el derecho de enviar a la Universidad nacional como alumnos internos, alimentados e instruidos por cuenta de la Union, hasta setenta i dos jóvenes, a razon de ocho por cada Estado; i en la que se dispone que la designacion de tales jóvenes se haga en cada Estado en los terminos que disponga la Lejislatura respectiva;

Vista la lei del Estado número 230, de 8 de setiembre ultimo, que da al Poder Ejecutivo la facultad de designar los cuatro alumnos mas que el Estado debe enviar para que se eduquen en la Universidad nacional; i

CONSIDERANDO :

Que como lo indica el Poder Ejecutivo nacional en su decreto de 10 de julio de este año, las disposiciones que han rejido en la Universidad sobre formalidades para la designacion de los alumnos oficiales, han dado resultados satisfactorios, i de los cuales no hai conveniencia en prescindir,

DECRETA :

Art. 1.º Nómbranse alumnos oficiales del Estado del Magdalena en la Universidad nacional a los jóvenes Juan Clímaco Gómez, Miguel Amaya i Mariano Martínez de Aparicio Avilez.

Art. 2.º Los nombrados tienen las siguientes obligaciones para adquirir en definitiva derecho a la beca :

1.º Acreditar ante el Poder Ejecutivo del Estado conducta moral